	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	71 de 74


**PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
VALLEDUPAR – CESAR**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 295**

RADICACIÓN No. 1162 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016


Convocante (s):	LORENS DEISSY GUTIERREZ y OTROS
Clase de Acción:	REPARACIÓN DIRECTA
Convocado (s):	NACIÓN – RAMA LEGISLATIVA, MINEDUCACIÓN Y DEPARTAMENTO DEL CESAR
Pretensión:	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES, MORALES Y FISIOLÓGICOS Y DAÑO A LA SALUD, CAUSADOS POR LAS ENFERMEDADES LABORALES O PROFESIONALES QUE PADECE LA SEÑORA LORENS DEISSY GUTIERREZ UPARELA, ADQUIRIDAS MIENTRAS LA BORÓ COMO DOCENTE.
Cuantía:	\$1.304.230.131.00

En Valledupar – Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las diez de la mañana (10am), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: Doctor JOAQUIN ALFONSO ANDRADE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.039.656 expedida en La Paz – Cesar y tarjeta profesional número 148.706 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado (a) judicial del (os) convocante (s), según poder (es) que fueron exhibidos y aportados al expediente el cual fue otorgado ante autoridad competente y quien se encuentra legalmente reconocido mediante auto de fecha 26 de octubre de 2016; el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000136 de mayo 15 de 2008, documentos éstos que se aportan al expediente. Y, el doctor FABIAN JESÚS MONTERO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.773.935 expedida en Soledad (Atlántico) y tarjeta profesional número 198.186 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA, según poder otorgado legalmente ante autoridad competente por el doctor OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO, en su condición de Presidente del Honorable SENADO DE LA REPÚBLICA y Representante Legal de la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA, documento que es exhibido y aportado al expediente al igual que la representación legal de quien otorga el poder, documentos que se aportan al expediente. Se deja constancia que la convocada MINEDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO no

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	72 de 74

CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 295 – Nov. 29/16. - 2 -

compareció. Acto seguido el señor Procurador Judicial procede a reconocerles personerías jurídicas a los apoderados judiciales de las entidades convocadas y declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta: “Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la petición de conciliación extrajudicial de la referencia.” Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor apoderado judicial de la convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud presentada: “De acuerdo al acta del Comité de Conciliación No. 227 del 31 de octubre de 2016, emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR y una vez analizado en detalle lo expuesto por el Asesor de la Secretaría de Educación Departamental, esta instancia administrativa por unanimidad de sus miembros decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende NO CONCILIAR las pretensiones de la parte convocante, toda vez que a la docente LORENS DEISSY GUTIERREZ UPARELA se le reconoció pensión de invalidez, mediante resolución No. 001191 del 16 de marzo de 2015, y que por tanto no tiene derecho a la indemnización, es de reconocer que si bien es cierto se encuentra acreditada la enfermedad de origen laboral, no obstante a ello, no se acreditó el elemento Falla del Servicio, por ende no existe un Nexo Causal elemento éste primordial en materia de responsabilidad del Estado. Todo lo anterior de acuerdo a los argumentos plasmados en la referenciada acta del comité de la cual apporto fotocopia auténtica para que obre como prueba dentro del expediente, constante de nueve (9) folios, donde se expresa la parte motiva de la decisión.” Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor apoderado judicial de la convocada NACIÓN – RAMA LEGISLATIVA CONGRESO DE LA REPÚBLICA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud presentada: “El Comité de Conciliación por unanimidad toma la decisión de NO CONCILIAR la presente solicitud porque no existe nexo causal entre los hechos que se denuncian en la demanda de conciliación con las funciones que le son propias al CONGRESO DE LA REPÚBLICA, por lo que éste no puede tener la condición de demandado, para contradecir o allanarse a las pretensiones de la señora convocante. No existe ninguna relación o nexo causal entre las actividades supuestamente irregulares adelantadas por los entes estatales demandado incluyendo el CONGRESO DE LA REPÚBLICA, el cual no tiene ninguna competencia o interés en lo que respecta a las múltiples enfermedades profesionales o comunes que aquejan a la señora LORENS GUTIERREZ, mi representada está dedicada única y exclusivamente a las actividades legislativas que son de incumbencia del CONGRESO DE LA REPÚBLICA, exclusivamente inherentes a la creación de la ley, con arreglo a la normativa superior. Es por ello que la convocante debe acudir a la justicia laboral la cual debe dilucidar las apetencias de la peticionaria. Denegar las pretensiones de la convocante con base a los hechos y consideraciones que se dijo anteriormente por parte del Comité de Conciliación. Todo lo anterior de acuerdo a los argumentos plasmados en el acta del comité No. 13 de 2016, la cual apporto para que obre como prueba dentro del

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	73 de 74

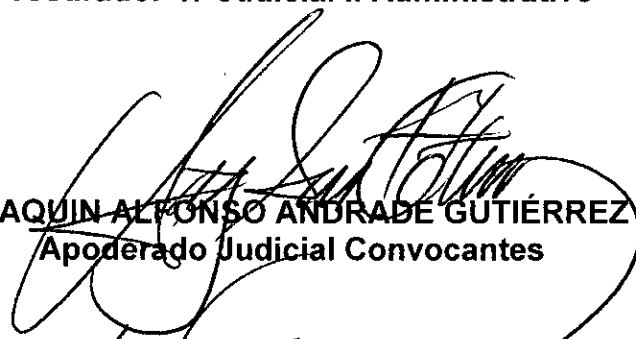
CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 295 – Nov. 29/16. - 3 -

expediente, constante de seis (6) folios útiles.”

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, atendiendo lo expuesto por los señores apoderados judiciales de las partes convocadas, de acuerdo a lo decidido por los comités de conciliación del DEPARTAMENTO DEL CESAR y del CONGRESO DE LA REPÚBLICA, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley en el término ordenado y la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, teniendo en cuenta que la convocada MINEDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no compareció quien cuenta co el término de tres (3) días para presentar excusas. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser leída.


CASIMIRO CUELLO CUELLO

Procurador 47 Judicial II Administrativo


JOAQUIN ALFONSO ANDRADE GUTIÉRREZ
Apoderado Judicial Convocantes


JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR


FABIAN JESÚS MONTERO HERRERA
Apoderado Judicial CONGRESO DE LA REPÚBLICA


CLAUDIA PATRÍCIA DAVID MUÑOZ
Sustanciadora